

*IN D E I N O M I N E S E C . a todos manifestos
 quep Juan Bernad algarabero man
 cuso Sanit. en el lugar de Subla*

de grado, y de mi cierta sciencia, certificado bien y llanamente de todo mi derecho en todo, y por todas cosas por mi, y los mios herederos y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo donde quiere, y para siempre firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presente libro, cedo, transpaso, y desamparo, a y en fauor de vos

Juan Bernad Ciudadano de la Ciudad de Teruel

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, os denareys, y mandareys: A saber es

*una pieza situada en
 la plaza de dicho lugar que conpunta con
 heredad de domingo nguarre de por arriua
 y heredad de domingo bernad por abasso*

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y departen en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon

*por una y quita
 de qual quiere cenno mudo y maldito
 quedeser y nombrar sequeda*

& por precio, es a saber de *mil y quinientos sueldos* sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer auido,

audido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de
fraud, y de engaño, y de no aver audido, y de contado recibido la
dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a
la ley, o derecho que socorre y ayuda a los recibidos, y engana-
dos en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y
de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legiti-
mamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo
sobredicho que os vendo, mas vale, o valdrá del precio sobredi-
cho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago cesion y
donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre vi-
uos: queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho
comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys
ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, posecays, y expleytecays
lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura, y en paz,
para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra
qualquiera manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a
vuestra propia voluntad, como de bienes y cosa vuestra propia,
en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil
y prouechosa lo sobredicho, è infrascripto puede y deue ser di-
cho, escripto, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad
vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y
de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, ac-
cion, dominio, propiedad, y possession que yo tengo, y me per-
tenece en lo sobredicho que os vendo, me fago, despojo, y fuera
echo, transfiriendolo respectiuamente en vos dicho comprador,
y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os consti-
tuyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os ven-
do, y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco
por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO,**
tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual,
corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar
por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de
Iuez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna.
Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho comprador, y
a los vuestros, doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, ve-
ves, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y di-

directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias,
y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podays vsar
y exercer en joyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad,
contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a
los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz con lo so-
bredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes, con-
stituyendo os bastante Procurador, y señor verdadero, como en
cosa vuestra propia, con libre y general administracion, y ple-
naria potestad de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobre-
dicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdade-
ro de cosa suya propia, puede y suele hazer, y lo que yo mis-
mo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion, perso-
nalmente constituydo. Et prometo, conuengo, y me obligo
feros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo a

EVICCIÓN *de nuncie, finis, real de finis*
de qualquiere mala voz que se lea y non
gran sequida en qualquiere manera

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra re-
nor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el di-
cho caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no re-
querido, saluar, y defenderos aquello, con todos sus derechos
vniuersos, a proprias costas y expensas mias, y de los mios, des-
de el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan lar-
gada, de la qual no pueda ser apelado, suplicado, o de nullidad
opuesto, sean finidos y determinados: y vos dicho comprador, y
los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica
possession de lo sobredicho que os vendo, empero sea y quede
en

en obcion, y querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o los mios; los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios aconteciesse perder, o defamapar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*opantambuna picha
zentambun gudo yugar como es
picha arina corapantada*

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer y enmendar qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouançça alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere auer, y por auer; los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y calendados, y los sitios por vnados, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypotecados particularmente y distinta, deuidamente, y segun fuero, queriendo

do que la presente obligacion sea especial; y surra todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypoteca de Fuero, derecho, o obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener, y seruir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante, tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **N O M I N E P R E C A R I O**, & constituto: de tal manera, que la posesion actual mia, y de los mios sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouançça algunas podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, e inventariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentençia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenura, Firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiue, podays tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes ordinarios, y locales, y al iuyzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y computa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Governador

Gouernador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales Eclesiasticos y seglares de qualquiere Reyno, tierra, y Señorío sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectiuamente, que mas demandar, y conuenir me querreys, prometo, conuenço, y me obligo pagar, satisfazer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia: queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerà, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defension de Fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnantes.

*Hecho
fue agudo en el lugar de cubla a diez e siete
dias del mes de diciembre del año Cento e
diez e cinco de nuestro Señor Jesu Christo de
mil e quatrocientos e cinquenta e tres años por
los señores frades Domingo menor e Juan de
Alcázar Saindo en el lugar de cubla e
firmes e manada de ellos.*

*Sigillado No demí Jorge Pílan Saindo
en el lugar de cubla e por
autoridad de las por todas
las señas deynos e señorios del Rey nuestro*

*Señor que no... que a los diez
hecho que... fue el... de...*